



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00030 00

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por INIRIDA ISABEL CAMARGO CAÑIZARES y DANIELA ANDREA CASTRILLO CALDEBLANQUEZ en contra de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio las señoras **INIRIDA ISABEL CAMARGO CAÑIZARES y DANIELA ANDREA CASTRILLO CALDEBLANQUEZ**, promovieron acción de tutela en contra de la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, mínimo vital y seguridad social.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **INIRIDA ISABEL CAMARGO CAÑIZARES y DANIELA ANDREA CASTRILLO CALDEBLANQUEZ**, en contra de la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**



CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, para que, en virtud del principio de colaboración armónica, informe el estado actual del proceso con radicado No. 110013104016201300061 el cual tiene como parte acusada al señor **MANUEL HERIBERTO ZABALETA**, en particular, informe si la sentencia proferida en dicho proceso se encuentra actualmente ejecutoriada.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 011 de Fecha 25 de ENERO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

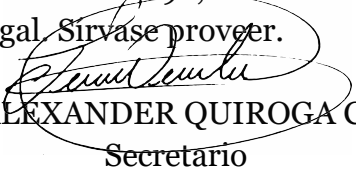
Código de verificación: **b37aa58db7d9691f8f61576ed94ca331aea72b91d31d74e27b105469aaffbe06**

Documento generado en 25/01/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022 Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. 2022 - 192, informo que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por JORGE BERNAL AVELLANEDA contra BE&CO CONSTRUCTORES SAS- EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-2022-00192-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que en el presente asunto el pretende que se libre mandamiento de pago contra la empresa BE&CO CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN; se tiene que, del estudio del certificado de existencia y representación actualizado, se evidencia que la ejecutada fue declarada disuelta por vencimiento del término de duración; en consecuencia, se encuentra en estado de liquidación desde el 26 de abril de 2022, en ese orden de ideas, y como quiera que la liquidación operó por ministerio legal, le son aplicables las reglas contenidas en los artículos 225 al 249 del Código de Comercio.

Así las cosas, a pesar que la ejecutada se encuentre liquidada por vencimiento de términos previsto para su duración en el contrato, la sociedad conserva la capacidad jurídica para atender sus obligaciones para los actos necesarios para la inmediata liquidación; aunado a lo anterior, el liquidador debe dejar una reserva adecuada para la atención de las obligaciones litigiosas, en el caso que se termine la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación litigiosa, la reserva se depositará en establecimiento bancario con la finalidad de atender dichas acreencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código de Comercio.

Precisado lo anterior, en el presente asunto JORGE ENRIQUE BERNAL AVELLANEDA pretende se libre mandamiento de pago en contra de BE & CO CONSTRUCTORES EN LIQUIDACIÓN por \$330.000.000 en razón a la transacción celebrada el pasado 10 de septiembre de 2018 por concepto de acreencias laborales. (fls 6-11).

En la precitada transacción se determinó que entre el señor Jorge Enrique Bernal Avellaneda y la empresa BE & CO CONSTRUCTORES SAS existió un contrato de trabajo

desde enero de 2010 hasta el 20 de noviembre de 2016, donde ejecutó el cargo de Gerente Técnico; en el escrito, se acepta por parte de la ejecutada la deuda de las acreencias laborales, pero precisa no contar con el dinero para realizar el pago al actor.

Así las cosas, la ejecutada se comprometió a realizar por medio de la figura dación en pago ante la Notaría 44 de Bogotá, el traspaso del inmueble con matrícula No. 080-1132250 ubicado en la calle 50# 66-19 urbanización El Cisne, manzana 1 Bloque N apartamento 204 en la ciudad de Santa Marta, inmueble que se encontraba avalado comercialmente en \$70.000.000.

Revisada la transacción, se verifica que el contrato de transacción aportado fue suscrito por el ejecutante y la señora Magda Gineth Bernal Vargas quien actuaba en calidad de representante legal de la empresa, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación (fl 33-38); documento que además cuenta con presentación personal de los intervinientes, en ese sentido, y de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil produce efectos de cosa juzgada.

Analizado el lo pactado, se encuentra la pretensión solicitada por el actor, por medio de la cual solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$330.000.000 no fue objeto de transacción, como quiera que en la cláusula sexta del precitado escrito la empresa BE&CO CONSTRUCTORES SAS se comprometió con una obligación de hacer, y no a una obligación de pago, como se solicita en el libelo introductorio.

Por lo anterior, no es posible para el Despacho librar mandamiento en los términos solicitados; pues el título que se pretende ejecutar no estuvo dirigido al pago de dicha cifra, máxime cuando la empresa aceptó la deuda, pero no el monto establecido; pues de lo que se advierte expresó incluso que el inmueble se encontraba avaluado por un valor menor, situación que no fue objeto de reproche por parte del ejecutante.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se puede colegir que la transacción objeto de estudio da cuenta de la existencia de la obligación de hacer a cargo del ejecutado, la cual se pactó de manera expresa, en igual sentido se puede concluir que es exigible por cuanto la obligación se venció el plazo pactado, pues se indicó que el traslado del inmueble se realizaría 10 días posteriores a la suscripción del acuerdo.

No obstante, lo anterior, sería del caso revisar si es procedente librar mandamiento por la obligación de hacer; sin embargo, respecto de está debe aclarar este funcionario judicial, que no se allegó el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de transacción con la finalidad de verificar la propiedad del mismo; por el contrario, se allegó auto del 19

de octubre de 2018 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta de la cual se extrae que inició la actuación administrativa para establecer la real situación jurídica del inmueble transado, con el fin de determinar de manera clara quién ostenta la calidad de propietario, y en consecuencia, determinar si es posible el cumplimiento de lo acordado.

En virtud de los argumentos expuestos se,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante **JORGE ENRIQUE BERNAL AVELLANEDA** contra **BE&CO CONSTRUCTORES SAS**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias, Secretaría proceda de conformidad, efectué las desanotaciones, y comuníquese con el apoderado de la parte ejecutante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

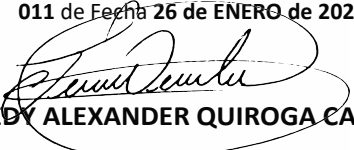
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha 26 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

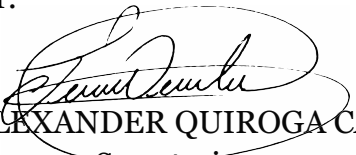
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a955cc3c12efad7c9b026fbd5d40f22ee1bf3bd51cd72a2812522bf5aa97288**

Documento generado en 25/01/2023 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandada presentó contestación de demanda. Rad. 2020-374. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL adelantado por WILSON
SUÁREZ LONDOÑO contra SMART SECURITY LIMITADA RAD.
110013105-037-2022-00376-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación al demandado **SMART SECURITY LIMITADA** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **SMART SECURITY LIMITADA** con poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que SE TENDRÁ NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO identificada con C.C. 1.010.207.078 y T.P. 273.743 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada SMART SECURITY LIMITADA en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, se observa que dentro del auto del 09 de septiembre de 2022 se ordenó al apoderado de la parte demandante comunicar al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “SINTRAVIP” en los términos del artículo 118 CPT y de la SS, para que manifieste su voluntad de coadyuvar o no al presente aforado dentro del proceso; sin embargo, revisadas las documentales

allegadas no se observa que el apoderado judicial haya cumplido con el requerimiento elevado por esta sede judicial.

De conformidad con lo expuesto, en atención a que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento anterior, se **ORDENA** que por Secretaría se comuniqué al correo electrónico reportados en el documento visible a folio 31 de la numeración electrónica¹, el auto admisorio del presente proceso al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “SINTRAVIP” de conformidad con el numeral 2º del artículo 18B del CPT y de la SS, para que si a bien lo tiene coadyuve las pretensiones del presente aforado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ presidenciasintravip@gmail.com, oficinasintravip@gmail.com

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **26 de ENERO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

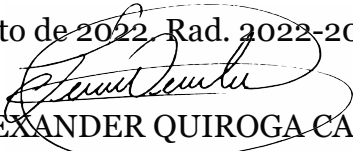
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249ed5aaf708facea4311b137232840cf32ec8a534aaeb126388cb720c16ba7**

Documento generado en 25/01/2023 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022, informo al Despacho que apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra auto de fecha 18 de agosto de 2022, Rad. 2022-206. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por COLFONDOS SA
PENSIONES Y CESANTÍAS. contra WEST ARMY SECURITY LIMITADA
RAD No. 110013105-037-2022-00206-00.**

Visto el informe que secretarial, se tiene que apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022, por el cual se negó el mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Como argumento precisó que la diferencia del estado de cuenta y la liquidación emitida radica en que en virtud del paso del tiempo el valor de los intereses moratorios puede cambiar, motivo por el cual al momento de realizar la liquidación y al actualizar las novedades se afecta la deuda que se reporta; sin embargo, dicho cambio no afecta la exigibilidad del título, razón por la que considera que cumplió a cabalidad con las acciones persuasivas señaladas en la Resolución 2082 de 2016.

El artículo 63 CPT y de la SS dispuso que procede el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando sea interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciere por estado.

En el presente asunto se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado No. 131 del 19 de agosto de 2022 (fl 133-137), es decir, que el término para interponer el recurso vencía el 23 de agosto de 2022 y el recurso fue interpuesto el 22 de agosto de la misma anualidad, es decir, dentro del término legal razón por la que se pasa a resolver.

El Despacho se permite indicar en el marco de las acciones de cobro reguladas por el Decreto 2633 de 1994 se condiciona la futura liquidación de aportes en mora efectuada por la AFP que realice el cobro, en atención que se trata de un título ejecutivo complejo conformado tanto por el requerimiento como por la liquidación, motivo por el cual ambos documentos deben guardar coherencia entre sí.

No obstante, y luego de verificadas nuevamente las documentales allegadas por la parte ejecutante, se encuentra una asimetría entre los valores del título ejecutivo que se pretende ejecutar, como quiera que lo solicitado en el libelo introductorio el valor que se pretende cobrar asciende a la suma de \$17.162.623 por concepto de capital y \$42.443.513 por concepto de intereses de mora (fl 3); no obstante, la liquidación que allegó al deudor moroso de efectuó por valor de \$16.978.236 por concepto de capital y \$42.086.000 por concepto de intereses moratorios (fl 19).

Por lo tanto, no se advierte claridad en el título que se pretende ejecutar.; circunstancia fáctica que afecta la exigibilidad del título ejecutivo pretendido, puesto que se constituye como una exigencia mínima, el hecho de que el deudor tenga la oportunidad de conocer el estado de la deuda, para no verse sorprendido por otros valores al momento de iniciar la acción ejecutiva.

En consideración a lo anterior, este Despacho mantendrá la decisión adoptada en el auto atacado.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, identificada con C.C. 1.019.129.276 y T.P. 349.082 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la ejecutante **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del certificado allegado; en consecuencia, se abstiene el Despacho de realizar pronunciamiento del poder allegado por la Doctora María Camila Acuña Perdomo.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

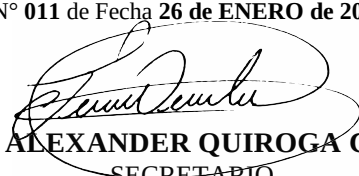
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 011 de Fecha 26 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

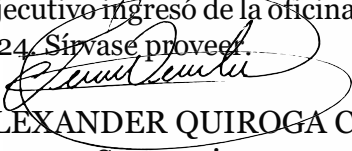
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ca7a095322517bb9048f38d02968a173f051fd564d8b452e3cbfee3119c1ac**

Documento generado en 25/01/2023 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-324. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por BOGOTÁ-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN contra MARÍA ELVIRA ACOSTA OYUELA RAD. 110013105-037-
2022-00324-00.**

Visto el informe secretarial sería del caso estudiar la procedencia la demanda, así como los argumentos esgrimidos por el Juzgado Administrativo; de no ser porque de la revisión de los supuestos fácticos y pretensiones, se tiene que las mismas no alcanzan la cuantía necesaria para que eventualmente este Despacho asuma la competencia sobre este asunto.

El artículo 12 CPT y de la SS reguló la competencia por razón de la cuantía, estableciendo que en aquellos lugares donde existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, tal y como ocurre en Bogotá D.C., los mismos conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual ocurre en el presente asunto, por cuanto las pretensiones elevadas ascienden a la suma de **\$3.00.652** en virtud de lo precedido, este Funcionario Judicial se abstendrá del resolver sobre la eventual admisión del presente asunto por carecer de competencia sobre el mismo.

Conforme lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía.

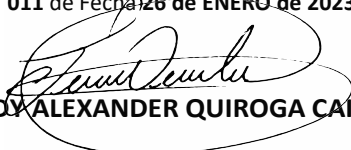
SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. para que determinen si tienen o no competencia para conocer del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **26 de ENERO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIlj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

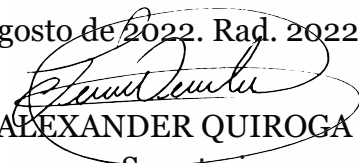
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f31ace267e3bca8efd559a0bdda93a463d545f6f817b3364d7875af77245586**

Documento generado en 25/01/2023 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022, informo al Despacho que apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra auto de fecha 16 de agosto de 2022. Rad. 2022-202. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por ADMINISTRADORA
DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN S.A. contra
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFÉREZ
LIMITADA RAD No. 110013105-037-2022-00202-00.**

Visto el informe que secretarial, se tiene que apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, por el cual se negó el mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Como argumento precisó que la diferencia del estado de cuenta y la liquidación emitida radica en que en virtud del paso del tiempo el valor de los intereses moratorios puede cambiar, motivo por el cual al momento de realizar la liquidación y al actualizar las novedades se afecta la deuda que se reporta; sin embargo, dicho cambio no afecta la exigibilidad del título.

El artículo 63 CPT y de la SS dispuso que procede el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando sea interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciere por estado.

En el presente asunto se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado No. 129 del 17 de agosto de 2022 (fl 270-274), es decir, que el término para interponer el recurso vencía el 19 de agosto de 2022 y el recurso fue interpuesto el 18 de agosto de la misma anualidad, es decir, dentro del término legal razón por la que se pasa a resolver.

El Despacho se permite indicar en el marco de las acciones de cobro reguladas por el Decreto 2633 de 1994 se condiciona la futura liquidación de aportes en mora

efectuado por la AFP que realice el cobro, en atención que se trata de un título ejecutivo complejo conformado tanto por el requerimiento como por la liquidación, motivo por el cual ambos documentos deben guardar coherencia entre sí.

No obstante, y luego de verificadas nuevamente las documentales allegadas por la parte ejecutante, se encuentra una asimetría entre los valores del título ejecutivo, como quiera que el valor pretendido como título ejecutivo, según liquidación aportada asciende a la suma de \$8.515.359 por concepto de capital y \$25.049.601 por concepto de intereses de mora (fl 13); mientras que, la liquidación que se adjuntó con el requerimiento efectuado al deudor moroso lo fue por valor de \$7.744.507 por concepto de capital y \$18.510.700 por concepto de intereses moratorios (fl 37).

Lo anterior demuestra, tal como se señaló en el auto recurrido, que no se advierte claridad en el título que se pretende ejecutar; circunstancia fáctica que afecta la exigibilidad del título ejecutivo pretendido, puesto que se constituye como una exigencia mínima, el hecho de que el deudor tenga la oportunidad de conocer el estado de la deuda, para no verse sorprendido por otros valores al momento de iniciar la acción ejecutiva.

En consideración a lo anterior, este Despacho mantendrá la decisión adoptada en el auto atacado.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de mayo de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, identificada con C.C. 1.019.129.276 y T.P. 349.082 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la ejecutante **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del certificado allegado; en consecuencia, se abstiene el Despacho de realizar pronunciamiento del poder allegado por la Doctora María Camila Acuña Perdomo.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

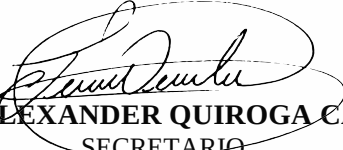
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 011 de Fecha 26 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

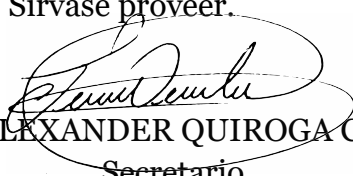
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412c16e4cb14a906ea6efac77c4d8b8054a77c0b5c146ceb8566f47f1ebc0c75**

Documento generado en 25/01/2023 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022, informo al Despacho del señor Juez vencido el término concedido en auto de precedencia sin respuesta al requerimiento. Rad. 2020-432. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ASDRÚBAL LANDAZABAL GRANADOS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP RAD. 110013105-037-2020-00432 00.

Visto el informe secretarial, se observa que en providencia del 17 de agosto de 2021 y del 08 de agosto de 2022 se requirió a la apoderada de la parte demandante con el fin que allegue al presente la información de quien demuestre la calidad de sucesores procesales de demandante, con la finalidad de decretar la sucesión procesa y de continuar con el presente proceso.

Pese a los requerimientos realizados, la apoderada no ha suministrado dicha información al Despacho, en virtud de lo expuesto, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a la profesional en derecho para que aporte la información descrita en precedencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CSP y de la SS, para dar continuidad al presente proceso. Se le concede el término de **CINCO (05)** días hábiles para que aporte la documental referida, en consonancia con el artículo 117 del CGP.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

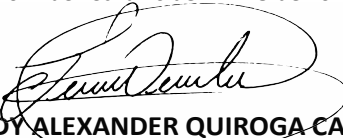
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **26 de ENERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

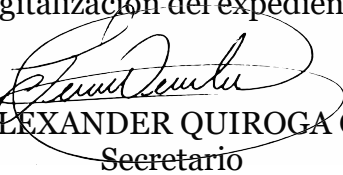
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fa66b3337e52d5d8e4c5068206a50c4c49a1ba2765fa6d6ed92866ef67040b**
Documento generado en 25/01/2023 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00476. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00476 00
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE ICAN DANGONF MOVIL
contra LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO
TERRITORIAL -ENTERRITORIO-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 689 a 693).

SEGUNDO: Por secretaría **ENVIAR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá, de conformidad a la providencia citada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

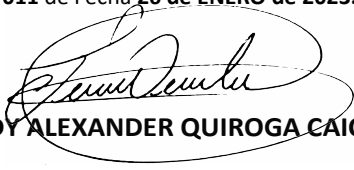
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **26 de ENERO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

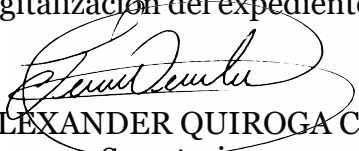
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79de54ab30ac6f4b20691f20f4859ee2ec9a8283176bb007a32394314a5d24e5**
Documento generado en 25/01/2023 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00868. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00868 00
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA TILCIA MORENO VARGAS
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 344 a 351)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en atención de que no fueron impuestas condenas en costas y agencias en derecho.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

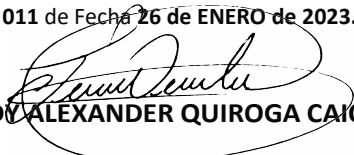
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha 26 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

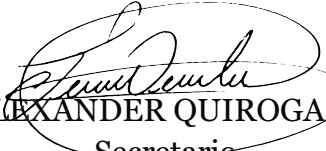
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7176a0b2d53f18212c5e0ed8493521389f76876cd48b5df9370315253b9f37a7
Documento generado en 25/01/2023 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021-552. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA RUTH SIERRA
VELANDIA Y VÍCTOR MANUEL PRIETO GARCÍA contra ALIANSALUD
E.P.S. S.A. Rad. 110014105-010-2021 00552-01.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 09 de junio de 2022.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación. Se correrá traslado, por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 2º ibidem, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 09 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional y seguidamente con la parte demandada, en los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022. Sin perjuicio, de que los puedas presentar antes. Los alegatos de conclusión deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrédense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

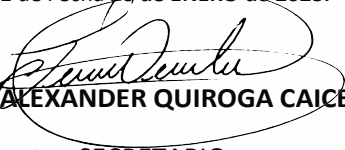
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **26 de ENERO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

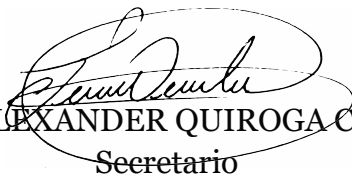
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dd4ad6e4150e618f2e87a19a19eeb61539e42e97edc76f64a6a02230b610fa**

Documento generado en 25/01/2023 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022, informo al Despacho del señor Juez que tramitado el oficio ante Colsubsidio y sin respuesta del requerimiento. Rad 2020-408. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ACOSO LABORAL adelantado por MARÍA DORIS CAVIEDES y RODOLFO RICO GODOY contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2020-00408-00.

Visto el informe secretarial, se observa que, en audiencia realizada el pasado 09 de junio de 2022 se requirió a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COLSUBSIDIO para que allegara con destino al presente proceso el documento original de la declaración juramentada que realizó el señor Hernán Andrés Rico Caviedes Naranjo (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.015.427.092 suscrita el pasado 23 de julio de 2018, por medio de la cual, certifica que su madre María Doris Caviedes Naranjo dependía económicamente de su hijo.

Revisadas las actuaciones, se observa que se radicó oficio No. 284 en la entidad el pasado 10 de junio de 2022 (fl 424), sin embargo, no se allegó respuesta a la petición allegada; en consecuencia, se **REQUIERE** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COLSUBSIDIO, para que allegue con destino al presente proceso la declaración rendida por el señor Hernán Andrés Rico Caviedes Naranjo (Q.E.P.D.) en dicha entidad el pasado 23 de julio de 2018, para lo cual se le concede un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS; so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

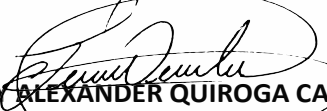
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **26 de ENERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

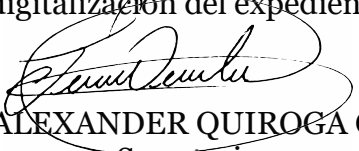
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985fff73ce715a1bf38edc92ebccbb6754fda9bbaa3d18db7b97fbd9b8cbce85**

Documento generado en 25/01/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00850. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00850 00
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOSEFINA INES AWAD LÓPEZ
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral. (fls. 418 a 427).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

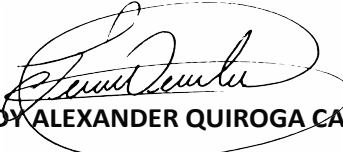
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
011 de Fecha **26 de ENERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

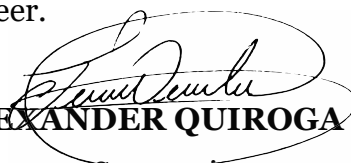
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12753601bca0ea4fb0dfd53d01dc2e57a3e2a77ee1ba3710cbfd598258bf8f16**
Documento generado en 25/01/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 1100131050-37-2022-00343-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL ADELANTADO POR LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. CONTRA SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.
RAD. 110013105-037-2022-00343-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó demanda ejecutiva contra **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS** con el fin que se libre orden de pago por concepto de aportes en pensión obligatoria por la suma de \$63.938.834, así como el pago de los intereses moratorios como consecuencia de la falta de realización del pago por estos aportes.

De la lectura de la demanda ejecutiva, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del CPT y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, por lo que se inadmitirá la misma:

En este tipo de procesos se requiere como anexo obligatorio el requerimiento previo al empleador moroso en los términos del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.

Si bien, la ejecutante allegó copia simple de requerimiento efectuado a la parte ejecutada con certificación de entrega efectiva de fecha 25 de enero de 2022, a la dirección electrónica lamdireccioncolombia@gmail.com expedida por la empresa 4-

72, dicho documento no permite verificar cuales fueron los archivos que se enviaron y si hacen referencia a los soportes que demuestren el estado de la deuda.

Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, con la finalidad de que allegue los documentos remitidos como datos adjuntos con correo electrónico al que se hizo mención, para efectos de pronunciarse el Despacho sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo.

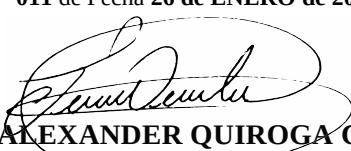
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 011 de Fecha 26 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

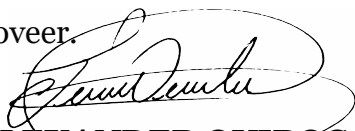
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373f663fef6f3798586f84ad3c67336477a89581fd39c598061489526567c45e**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 1100131050-37-2022-00339-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL ADELANTADO POR LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. CONTRA BIOINTELIGENTE S.A.S. RAD. 110013105-
037-2022-00339-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó demanda ejecutiva contra **BIOINTELIGENTE S.A.S.**, con el fin que se libre orden de pago por concepto de aportes en pensión obligatoria por la suma de \$12.323.509, así como el pago de los intereses moratorios como consecuencia de la falta de realización del pago por estos aportes.

De la lectura de la demanda ejecutiva, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del CPT y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, por lo que se inadmitirá la misma:

En este tipo de procesos se requiere como anexo obligatorio el requerimiento previo al empleador moroso en los términos del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.

Si bien, la ejecutante allegó copia simple de requerimiento efectuado a la parte ejecutada con certificación de entrega efectiva de fecha 25 de enero de 2022, a la dirección electrónica info@dhg.com.co expedida por la empresa 4-72, dicho

documento no permite verificar cuáles fueron los archivos que se enviaron y si hacen referencia a los soportes que demuestren el estado de la deuda.

Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, con la finalidad de que allegue los documentos remitidos como datos adjuntos con correo electrónico al que se hizo mención, para efectos de pronunciarse el Despacho sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo.

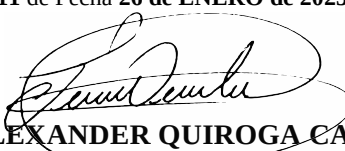
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 011 de Fecha 26 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fd398e193978a7918509e01d84a269efaf49385e22f52d34b890cbe8bf129d**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>